



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1257/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2021

C. Julio Gerardo Uribe Fuentes
Residente de Obra de la Zona Centro Bajío en la
Residencia Regional de Proyectos de
Transmisión y Transformación Centro perteneciente a la
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la
Comisión Federal de Electricidad
Av. Irapuato No. 1060
Col. Ciudad Industrial
C.P. 36541, Irapuato, Gto.
Teléfono: (462) 623 97 00 ext. 67168
Correo electrónico: ana.santosm@cfe.mx, elizabeth.rolدان@cfe.mx

Ana Rogue / Santos U
30/11/21

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
Ningún otro.

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANTEA MVAR"**, identificado con bitácora número **22/DD-0005/08/21**, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primer párrafo del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 03 de agosto de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0005/08/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085**, suscrito por el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes** en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANTEA MVAR"** con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- II. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0950/21 de fecha 31 de agosto de 2021 notificado el día 12 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1257/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2021

Administrativo (LFPA), esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solicitó modificaciones y aclaraciones a la documentación ingresada.

- III. Que mediante oficio número N22D5/1019 de fecha 03 de noviembre de 2021, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante correspondencia registrada con folio QRO/2021-0000908 el día 04 de noviembre de 2021, el **promoviente** atendió el requerimiento que le fue formulado mediante oficio número F.22.01.01.01/0950/2021, individualizado en el Considerando inmediato anterior.
- IV. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la construcción de obra civil y electromecánica para el montaje de un banco de capacitores de 22.5 MVAR en la Subestación Eléctrica (SE) Antea, ubicada en el Municipio de Querétaro y actualmente en operación. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.

La SE Antea se ubica en el kilómetro 3.20 de la carretera No. 57 México – San Luis Potosí. Sus coordenadas geográficas son las siguientes:

SE ANTEA	
X	Y
350,915.21	2,286,805.96
350,888.29	2,286,786.16
350,804.39	2,286,779.30
350,869.89	2,286,856.81
350,915.21	2,286,805.96

4.1. Características técnicas del proyecto.

La SE Antea se encuentra actualmente en operación en un nivel de tensión de 115 kV y consta de los siguientes elementos:

- 2 alimentadores en 115 kV, que enlazan con la SE Querétaro y Jérica.
- 1 transformador trifásico de 20 MVA, con nivel de tensión de 115 kV/13.8 kV.
- 4 alimentadores de 13.8 kV.
- El arreglo de barras es barra simple tanto en zona de 115 kV como en zona de 13.8 kV.



Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1257/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2021

El alcance del presente proyecto **SE Antea MVAR** consiste en la construcción de obra civil y electromecánica de un banco de capacitores de 22.5 MVAR con una tensión nominal de 115 kV, para lo cual se deberán considerar la realización de las siguientes actividades.

Obra civil	Excavaciones y cimentaciones menores
	Pisos terminados
	Trincheras y ductos para cables
	Ductos y registros
Obra electromecánica	Armado, nivelado y montaje de estructuras soporte.
	Montaje de banco de capacitores
	Montaje de equipo
	Montaje de tableros
	Tendido y conectado de cables
	Instalación de herrajes y conectores
	Montaje de sistema contra incendio
	Montaje de sistema de tierras

La construcción del proyecto se prevé se realice en un periodo de 8 meses.

- V. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1257/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2021

en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

VI. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

- I. *Por encontrarse en un área urbana, la construcción de la SE Antea se apegó en su momento, al artículo 5º, último párrafo del inciso K del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no requirió del trámite de evaluación de impacto ambiental.*
- II. *Las acciones por realizar consisten únicamente en la instalación de un banco de capacitores de 22.5 MVar.*
- III. *El proyecto se realizará dentro del predio de una subestación eléctrica en operación, donde no se incrementarán las superficies de afectación y no se prevén nuevas afectaciones que pudieran incrementar el nivel de impacto ambiental.*

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente** no requirieron de la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que de acuerdo a sus características y ubicación, la instalación e inicio de operaciones de la subestación eléctrica en donde se pretende la sustitución de infraestructura se localizó en un predio urbano, en donde de acuerdo a lo establecido en el inciso K) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se exceptúa de la presentación de la MIA cuando las actividades de subestación eléctrica se localicen en predios urbanos; la ejecución del proyecto no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, por lo que los impactos que lleguen a generarse con la implementación del proyecto serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso K), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
4 de 6

Teléfono: 442 2393400

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1257/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2021

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANTEA MVAR"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 03 de agosto de 2021 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 02 de agosto de 2021, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad** a través de su residente de obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes, en los términos expresados en la presente**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, en su carácter de residente de obra y representante legal de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1257/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de 2021

materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente


Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. **C. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profeqa.gob.mx
C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Luis Bernardo Nava Guerrero- Presidente Municipal de Querétaro.- judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx
miguel.gomez@municipiodequeretaro.gob.mx
C.c.p. Archivo.

C.c.p. Archivo.

22/DD-0005/08/21
PAI/LSV/HGAO/ALG

